

Beneficio Adicional
COBERTURA DENTAL EN CENTROS SANTA MARÍA, CLÍNICA DÁVILA
VESPUICIO, CENTROS DÁVILA Y CENTROS VIDAINTEGRA
Código N°1430

Artículo 1: Descripción del beneficio adicional

El presente beneficio adicional otorga a los beneficiarios que se incorporan al mismo, un descuento distinto a la cobertura establecida en el plan de salud, para las atenciones dentales que se efectúen únicamente en Clínicas Dentales y Centros Médicos Santa María, Clínica Dávila Vespucio, Centros Médicos Dávila y Centros Médicos Vidaintegra, conforme a las condiciones que se indican a continuación.

Para verificar los Centros Santa María, Centros Médicos Dávila y Centros Médicos Vidaintegra en los cuales el beneficiario puede hacer efectivo el presente beneficio adicional, debe revisar, en forma previa a la atención dental, los Centros disponibles para el otorgamiento de las prestaciones dentales, en los sitios públicos de cada prestador. Beneficio aplica en Clínica Dávila Vespucio.

Artículo 2: Beneficiarios

Serán beneficiarios de este beneficio adicional, el cotizante y sus beneficiarios que se encuentren vigentes y estén detallados expresamente en el Formulario Único de Notificación (F.U.N.) de suscripción y/o modificación del Contrato de Salud, según corresponda, y que hayan contratado este producto.

Artículo 3: Producto: cobertura y código

El presente beneficio adicional otorgará, únicamente para las prestaciones que se detallan a continuación, una bonificación que se calculará sobre la base del arancel correspondiente a cada centro: I) Arancel dental Santa María para Clínicas Dentales Santa María, II) Arancel dental Dávila para Clínica Dávila Vespucio y centros médicos Dávila III) Arancel dental Vidaintegra para los Centros Médicos Vidaintegra, conforme a los códigos, nombres y topes aplicables:

Grupo de Prestaciones	Bonificación
Evaluación inicial (1.1)	100%
Limpieza bucal completa	80%
Urgencia horario hábil (1.2)	
Prevención (higiene, flúor, sellantes)	
Derecho a pabellón de cirugía menor (1.3)	
Acciones de ortodoncia	
Acciones de odontología general	
Acciones de cirugía bucal	
Acciones de rehabilitación oral (coronas, prótesis removibles, carillas)	
Acciones de periodoncia	
Acciones de odontopediatría	
Acciones de implantología	
Acciones de disfunción o trastornos temporomandibulares - dolor facial	
Acciones de imagenología oral	
Acciones de exodoncia	
Acciones de endodoncia	
Acciones de odontología digital (1.4)	
Urgencia horario inhábil (1.2)	60%
Tope de descuento	\$1.000.000

- 1.1) Incluye diagnóstico, radiografía panorámica y derivación a especialidades.
- 1.2) Atención de urgencia odontológica ambulatoria en horario hábil e inhábil para alivio del dolor. Disponible en Urgencia Odontológica de Clínica Santa María, ubicada en Bellavista N°0415, Edificio C, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Y en Clínica Dávila Vespucio, ubicada en Av. Serafín Zamora 190, Torre B, piso 1, comuna de La Florida, Región Metropolitana.
- 1.3) No incluye atención en pabellón central que requiere apoyo de anestesista.
- 1.4) Uso de tecnología CAD-CAM asociado a especialidades de rehabilitación oral, implantología y ortodoncia.

Asimismo, se incluyen las siguientes coberturas y beneficios para las atenciones realizadas en las Clínicas Dentales Santa María:

- Copago máximo conocido en prestaciones Premium: i) Implante Straumann (17,5 UF por implante); ii) 1 (un) tratamiento anual de ortodoncia con bracket cerámico (22,3 UF); iii) 1 (un) tratamiento anual con alineadores (63,7 UF).
- Atención dental en un máximo de 48 horas para las especialidades de Odontología General, Endodoncia, Implantología, Rehabilitación y Periodoncia.
- Atención dental en un máximo de 72 horas para las especialidades de Ortodoncia, Odontopediatría, Disfunción y Cirugía Maxilofacial.

Para el caso de los Centros Médicos Dávila, Clínica Dávila Vespucio y Centros Médicos Vidaintegra, se incluyen las siguientes coberturas y beneficios:

- Implantes dentales, con un copago máximo de 14,5 UF por cada implante.
- 1 (un) tratamiento anual de ortodoncia con brackets metálicos, con copago máximo de 14,5 UF.

La siguiente tabla resume las prestaciones con copago máximo conocido:

Precio con copago máximo conocido	Copago paciente
Implante Straumann (1.5)	17,5 UF
Tratamiento ortodoncia bracket cerámico (1.5) (uno al año)	22,3 UF
Tratamiento alineadores (1.5) (uno al año)	63,7 UF
Implante dental unitario (1.6)	14,5 UF
Tratamiento ortodoncia bracket metálico (1.6) (uno al año)	14,5 UF

1.5) Disponible solo en Clínicas Dentales Santa María.

1.6) Disponible solo en Centros Médicos Dávila, Clínica Dávila Vespucio y Centros Médicos Vidaintegra.

Artículo 4: Condiciones de cobertura

Para acceder a las coberturas y bonificaciones establecidas en el presente beneficio adicional, los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos copulativos:

1. Encontrarse vigente el contrato de salud previsional del beneficiario con Isapre Banmédica a la fecha de solicitar la cobertura asociada al beneficio adicional Dental Santa María, Clínica Dávila Vespucio, Centros Dávila y Centros Vidaintegra.

2. El beneficiario debe encontrarse incorporado en el presente beneficio adicional, lo que debe constar en el Formulario Único de Notificación (FUN) correspondiente.

Artículo 5: Procedimiento para acceder al beneficio adicional

Para tener acceso a este beneficio adicional, el beneficiario deberá dirigirse a cualquiera de las instalaciones de la red de Clínicas Dentales Santa María, Clínica Dávila Vespucio, Centros Médicos Dávila o Centros Médicos Vidaintegra, presentando su cédula de identidad vigente.

Se deja expresa constancia que, en forma previa a recibir la prestación, el beneficiario deberá pagar el valor de la prestación directamente en el establecimiento del prestador, el cual considerará el porcentaje de descuento aplicado en virtud del presente beneficio adicional.

Artículo 6: Exclusiones, limitaciones y restricciones del beneficio adicional

I.- Respecto a las Clínicas Dentales Santa María, Clínica Dávila Vespucio, Centros Médicos Dávila y Centros Médicos Vidaintegra, se excluyen las siguientes prestaciones:

- Acciones de laboratorio e insumos dentales, como, por ejemplo: material regenerativo, implantes, injertos, brackets, cerámicos, alineadores.
- Cirugías maxilofaciales (del tipo ortognática) y sus prestaciones asociadas.
- Sobre el derecho a pabellón de cirugía menor, se excluye atención en pabellón central que requiere apoyo de anestesista.
- Aquellas prestaciones no contenidas en los aranceles de cada Clínica Dental y Centro Médico respectivo.
- La atención de urgencia en horario hábil e inhábil, para tratar el alivio del dolor (no aplica para eventos traumatológicos como accidentes), será otorgada exclusivamente en:
 - 1. La Urgencia Odontológica de Clínica Santa María, ubicada en Bellavista N°0415, Edificio C, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Esta clínica solo atenderá urgencias y no otras atenciones dentales ambulatorias propias de este beneficio adicional.
 - 2. Clínica Dávila Vespucio, ubicada en Avenida Serafín Zamora 190. La Florida, RM. Urgencias en horario hábil se realizan en el piso 4 de la torre A, y las urgencias en horario inhábil en el piso 1 de la torre B.
- El presente beneficio adicional no aplica para las atenciones otorgadas en Clínica Dávila Recoleta

II.- Respecto a las Clínicas Dentales Santa María, se excluyen las siguientes prestaciones:

- Implantes Straumann: se excluyen del copago máximo los implantes provisorios, exodoncias previas, material regenerativo, tratamientos y/o cirugías complementarias de mayor complejidad, y las imágenes.
- Ortodoncia de brackets cerámicos: el copago máximo no considera los tratamientos quirúrgicos, exodoncias, procedimientos complementarios u ortopédicos previos, así como prestaciones de radiología extraoral, retiro de frenillos y tratamiento de contención. El copago máximo conocido aplica para 1 (un) tratamiento al año.

- La atención de urgencia, tanto en horario hábil como en horario inhábil, corresponde a aquella para tratar el alivio del dolor, y no aplica para eventos traumatológicos, como accidentes.
- La atención de urgencia, tanto en horario hábil como en horario inhábil, corresponde a aquella para tratar el alivio del dolor, y no aplica para eventos traumatológicos, como accidentes.
- Las atenciones de urgencia en horario hábil son aquellas realizadas de lunes a viernes, de 08:00 hrs. a 20:00 hrs., mientras que las atenciones de urgencia en horario inhábil son aquellas realizadas de lunes a viernes entre las 20:00 hrs. y 08:00 hrs., sábados, domingos y festivos, todo el día.

III.- Respecto a Clínica Dávila Vespucio, Centros Médicos Dávila y Centros Médicos Vidaintegra:

- Implantes unitarios: se excluyen del copago máximo los implantes provisionales, exodoncias previas, material regenerativo, tratamientos y/o cirugías complementarias de mayor complejidad, y las imágenes.
- Ortodoncia de brackets metálicos: el copago máximo no considera los tratamientos quirúrgicos, exodoncias, procedimientos complementarios u ortopédicos previos, así como prestaciones de radiología extraoral, retiro de frenillos y tratamiento de contención. El copago máximo conocido aplica para 1 (un) tratamiento al año.
- La atención de urgencia, tanto en horario hábil como en horario inhábil, corresponde a aquella para tratar el alivio del dolor, y no aplica para eventos traumatológicos, como accidentes.
- Las atenciones de urgencia en horario hábil son aquellas realizadas de lunes a viernes, de 08:00 hrs. a 20:00 hrs., mientras que las atenciones de urgencia en horario inhábil son aquellas realizadas de lunes a viernes entre las 20:00 hrs. y 08:00 hrs., sábados, domingos y festivos, todo el día.

Artículo 7: Precio

El valor mensual, por beneficiario, del beneficio adicional Dental Santa María, Dávila y Vidaintegra, es el siguiente:

Producto	Dental 80%
Precio por beneficiario	0,38 UF

El precio de este beneficio se expresa en Unidades de Fomento (UF).

El precio total del grupo familiar se señala al pie de este documento y en el Formulario Único de Notificación (FUN) correspondiente. Para calcular la equivalencia del precio en moneda nacional se utilizará el valor que tenga dicha unidad el último día del mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones del cotizante dependiente. En el caso del cotizante independiente, se considerará la UF del último día del mes anterior al período del pago respectivo.

El valor mensual de este beneficio adicional se sumará y estará comprendido en el precio de los productos adicionales que se consigna en el Formulario Único de Notificación (FUN) del cotizante, y se pagará conjuntamente con dicha cotización mensual de salud.

Artículo 8: Destinación de excedentes

El afiliado destina expresamente para el pago de todo o parte del precio del presente beneficio adicional, la parte de sus excedentes de cotización que correspondan y autoriza a la Isapre expresamente para efectuar el descuento e imputación respectiva. En caso de ser insuficientes los excedentes para el pago del precio de este producto, la diferencia es de cargo del cotizante y se incluirá en el Formulario Único de Notificación (FUN) correspondiente, en el ítem “Cotización Pactada”.

Artículo 9: Modificaciones

Isapre Banmédica podrá modificar, al término de cada período anual contratado, el precio, porcentajes de descuento, tope anual de descuento estipulado en el presente beneficio adicional contratado por el afiliado, así como cualquier otra materia que determine.

Para estos efectos, Isapre Banmédica deberá comunicar al cotizante su nueva proposición de cobertura mediante carta dirigida al domicilio registrado en la Isapre y/o correo electrónico (en caso de tenerlo registrado en la Isapre), con una anticipación mínima de 1 mes al vencimiento del período anual respectivo. El afiliado tendrá plazo para aceptar la modificación mediante la suscripción del Formulario Único de Notificación (FUN), hasta el último día del mes de cumplimiento de su anualidad contractual. De no hacerlo dentro del aludido plazo, el beneficio terminará automáticamente, procediendo la Isapre a efectuar la rebaja del precio del mismo a través del Formulario Único de Notificación correspondiente.

Artículo 10: Vigencia del beneficio

El presente beneficio adicional tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de inicio de vigencia de beneficios indicada en el Formulario Único de Notificación (FUN) de incorporación de este beneficio, siempre que el afiliado se mantenga vigente en el plan de salud complementario bajo el cual suscribió el beneficio adicional. Si el afiliado modifica su plan de salud terminará automáticamente el beneficio, salvo que el nuevo plan de salud contemple la incorporación de este beneficio. En caso de término, se efectuará la rebaja del precio del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 anterior.

Con todo, respecto de los afiliados de Isapre Banmédica que contraten este beneficio adicional, el primer período de vigencia se extenderá sólo por el lapso de tiempo que reste para el cumplimiento del período anual de vigencia de su Contrato de Salud con Isapre Banmédica.

La renovación del beneficio adicional será automática al final del período anual original o de cualquiera de sus prórrogas siguientes, a menos que el cotizante manifieste su opinión en contrario, lo que deberá hacer con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de término, sin necesidad de expresar causa, a través de la firma del Formulario Único de Notificación (FUN) de eliminación del producto. El término de esta cobertura se producirá el último día del mes siguiente al de la firma del Formulario Único de Notificación (FUN) correspondiente.

Artículo 11: Causales de término del beneficio adicional

- a. Aviso de término del beneficio adicional por parte del cotizante al cumplimiento del período anual o de alguna de sus prórrogas.
- b. Término del convenio de servicios contratado por Isapre Banmédica S.A. con los Centros Médicos Vidaintegra, Centros Médicos Dávila, Clínica Dávila Vespucio, y/o Clínicas Dentales Santa María, a menos que la Isapre esté en condiciones de ofrecer otro proveedor en su reemplazo. Para estos efectos, Isapre Banmédica S.A. deberá comunicar al cotizante el nuevo proveedor mediante carta y/o correo electrónico (en caso de tenerlo registrado en la Isapre y haberlo autorizado como medio válido de notificación), a más tardar, el último día del mes ante precedente al cambio de proveedor. El afiliado podrá rechazar la propuesta hasta el último día del mes anterior a la fecha de inicio de beneficios con el nuevo proveedor. De no hacerlo dentro del aludido plazo, el beneficio se entenderá prorrogado por un nuevo periodo anual sin necesidad de declaración alguna.
- c. No suscripción por el cotizante del Formulario Único de Notificación (FUN) de modificación del beneficio, conforme a lo señalado en el artículo 9.
- d. Término del contrato de salud previsional.
- e. Este beneficio terminará en forma anticipada en caso de mal uso del mismo por el cotizante, sus beneficiarios o terceros. En este caso, la Isapre deberá notificar al afiliado de acuerdo al procedimiento señalado en la letra b) anterior, además del término del beneficio adicional, las circunstancias de hecho en que se sustenta el mal uso del beneficio

Artículo 12: Controversias

Las controversias que se susciten entre la Isapre y el afiliado o sus beneficiarios, respecto del funcionamiento y aplicación del presente beneficio adicional, serán resueltas por la Superintendencia de Salud.

Prestaciones bonificadas mediante el beneficio adicional Dental Santa María, Dávila y VidalIntegra

Descripción	Códigos						
Evaluación inicial	271000100						
Derecho a pabellón de cirugía menor	271021727						
Acciones de imagenología oral	271100401	271100402	271100403	271100404	271100405	271100500	271100100
	271100200	271100300	271100301	271100302	271100303	271100502	
Prevención	271000200	271001000	271001200	271001502	271001505		
Acciones de odontología general	271000400	271002200	271002802	271003703	271004200	271004300	271004400
	271004500	271004600	271004700	271004903	271005300	271010102	271010103
	271011400	271016900	271017000	271021506			
Acciones de odontopediatría	271015001	271015201	271015203	271015300	271015504	271015506	271015508
	271009802	271002000					
Acciones de ortodoncia	271002100	271015916	271015925	271016002	271016600	271022704	271016702
	271015700	271015918	271015926	271016100	271016700	271015801	271021908
	271015702	271015919	271015928	271016201	271016701	271009803	271022703
	271015708	271015921	271015929	271016300	271016500	271015931	271015924
	271015802	271015923	271015930	271016301	271015902		
Acciones de cirugía bucal	271009700	271017601	271018210	271019200	271020010	271020400	271021901
	271016800	271017602	271018900	271019300	271020100	271020402	271021902
	271017500	271017701	271018901	271019800	271020200	271021000	271021903
	271017600	271017901	271018903	271020000	271020300	271021200	271021904
	271021905	271021906	271021907	271021909	271022700		
Acciones de rehabilitación oral (coronas, prótesis removibles, carillas)	271005400	271007500	271009717	271009750	271009758	271009765	271009764
	271005500	271007600	271009722	271010400	271009759	271009766	271009757
	271005600	271007700	271009725	271022701	271009760	271009767	271009749
	271006500	271007900	271009726	271022702	271009761	271009768	271009715
	271006700	271008000	271009744	271009755	271009762	271009769	271007300
	271006702	271008100	271009746	271009756	271009763	271009775	
Acciones de periodoncia	271011100	271012300	271012415	271012423	271012500	271013600	271012800
	271011300	271012400	271012418	271012427	271012600	271013601	271012436
	271011401	271012401	271012421	271012428	271012700	271012422	271012412
	271012100						
Acciones de implantología	271021504	271021514	271021519	271021523	271021528	271021723	271009771
	271021509	271021515	271021520	271021525	271021700	271021806	271009776
	271021510	271021516	271021521	271021526	271021702	271021807	271009777
	271021511	271021517	271021522	271021527	271021703	271009770	271009778

	271009780	271009782	271009787	271009785	271009783	271009781	271009779
	271009784	271009786	271009788				
Acciones de disfunción o trastornos temporomandibulares - dolor facial	271011901	271011913	271011924	271011932	271011938	271009795	271009793
	271011904	271011914	271011925	271011933	271011939	271009796	271009794
	271011905	271011918	271011926	271011934	271009791	271009797	271011936
	271011908	271011919	271011927	271011935	271009792	271011931	271011937
	271011909	271011920	271011928	271011912	271011921		
Acciones de exodoncia	271001509	271017200	271017300	271017400			
Acciones de endodoncia	271008600	271008701	271009300	271009502	271010700	271009774	271009773
	271008601	271008702	271009402	271009506	271010900	271010501	271009403
	271008700	271009200					
Acciones de odontología digital	271009789	271009790	271009799	271009800	271009801		

Identificación del Cotizante

Beneficio Adicional

COBERTURA DENTAL EN CENTROS SANTA MARÍA, CLÍNICA DÁVILA
VESPUCIO, CENTROS DÁVILA Y CENTROS VIDAINTEGRA

Nombre Cotizante:

Nombre Beneficiario asociado al producto:

RUT Cotizante:

RUT Beneficiario asociado al producto:

E-mail cotizante:

Plan de salud:

Código Producto: 1430

Fecha:

Nro. FUN:

Precio Total UF: 0,38 UF

Febrero/2025

FIRMA Y TIMBRE ISAPRE

FIRMA COTIZANTE

Huella dactilar Afiliado